



RESOLUCIÓN No. 8407 DE 2023 (8 de septiembre)

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, como en el resto del Territorio Nacional, se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, las elecciones para elegir autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales), según la Resolución No. 28229 de 2022, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.2. En el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA** se llevó a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, para los próximos debates electorales, en el tiempo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.3. Con ocasión de las elecciones locales del próximo 29 de octubre de 2023, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1.4. Mediante reparto de la Corporación, correspondió al despacho del magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, asumir el conocimiento de los hechos y otros, del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.5. El Despacho, asumió el conocimiento de oficio, mediante **AUTO CNE-ACM-086** de fecha 14 de marzo de 2023, de la totalidad de los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en dichos Municipios, y ordenó a los Registradores de esas municipalidades fijar aviso, conforme a la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral, para que todos los ciudadanos que inscribieron sus cédulas de ciudadanía y extranjería, en forma irregular se comunicaran de dicha actuación.

1.6. Mediante sendos avisos, que se fijaron en la oficina de la Registraduría del Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, se dio a conocer a la ciudadanía que se asumió el conocimiento de oficio de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, para que los ciudadanos ejercieran su defensa.

1.7. Se recibió por parte del Registrador Municipal del Estado Civil, del Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, constancias de fijación y des fijación de avisos, así mismo, manifestación que en el transcurso de los días inmediatos se enviarían las pruebas idóneas que los ciudadanos han estado entregando.

1.8. Mediante oficio RNEC-S-2023-0081005 del 02 de agosto de 2023, suscrito por Director Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se menciona lo siguiente:

“Me permito adjuntar copia del documento RNEC-S-2023-0081005, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el RNEC-E-2023-134678.”

Lo anterior, con el cruce de las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1.9 Mediante Resolución No. 6576 de 2023 del 9 de agosto de 2023, el Consejo Nacional Electoral, adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, y que estas a su vez fue remitida a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y Entidades Públicas:

DEPENDENCIA – ENTIDAD PÚBLICA	FECHA DE REMISIÓN
Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	23/08/2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	23/08/2023
Delegación Departamental de Cundinamarca	23/08/2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de TOCANCIPÁ	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	24/08/2023
Gerencia de Informática de la RNEC	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones y Prensa del CNE	25/08/2023
Presidencia de la República	23/08/2023
Fiscalía General de la Nación	23/08/2023
Procuraduría General de la Nación	23/08/2023
Ministerio del Interior	23/08/2023

En la mentada resolución, se tuvieron en cuenta las quejas que se realizaron en la municipalidad del departamento mencionado y se realizó el cruce de datos con los inscritos de las elecciones de Congreso y Presidente y Vicepresidente de la Republica celebradas en el año de 2022 (trashumancia histórica).

1.10. Que, la Registraduría Municipal de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Resolución No. 6564 del 9 de agosto de 2023, se efectuó la fijación y des fijación, de AVISO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral.

1.11. Al respecto, varios ciudadanos presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 6576 de 2023, argumentado y enviando documentos para probar su residencia en el

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**. Los ciudadanos se relacionan a continuación:

No.	IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	PRUEBA (S)
1.	79.540.997	NELSON FERNANDO CANESTO RODRÍGUEZ	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
2.	1.117.513.515	JULIETH FERNANDA LONDOÑO PUENTES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RECIBO DE CAJA MENOR.
3.	16.185.462	JOHN PABLO VARGAS SALAZAR	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RECIBO SERVICIO PÚBLICO
4.	1.102.825.201	YENNIS PAOLA CRIADO LEGUIA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, CÉDULAS. ARCHIVO CON ERROR.
5.	31.195.308	IDALIA LONDOÑO RODRÍGUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, CERTIFICADO DE LA DIÓCESIS DE ZIQUIRÁ, CARNET DE VACUNACIÓN.
6.	19.084.915	JOSE MANUEL POVEDA DELGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA, RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO.
7.	11.232.817	FREDDY ORLANDO MARTÍNEZ CIFUENTES	CÉDULA DE CIUDADANÍA, CERTIFICADO DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL.
8.	1.071.329.160	LEIDY SUSANA RAMÍREZ HERRERA	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO, CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023.
9.	28.177.751	MILTRE CASTAÑEDA SALAZAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA.
10.	80.016.997	FRANCISCO HERNANDO SÁNCHEZ RIVERA	RECIBO IMPUESTO PREDIAL.
11.	14.325.548	FABIO ELMER CARDONA FAJARDO	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023, RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO.
12.	64.585.089	AURA ISABEL BUELVAS FUENTES	CONTRATO LABORAL
13.	1.065.997.301	JOYMER CAICEDO PEREZ	IMAGEN VACÍA.
14.	1.075.676.292	FABIO ALEXANDER DUARTE GARCIA	CONTRATO LABORAL.
15.	39.783.806	MARIA EUGENIA PORRAS MORENO.	ESCRITO, RECIBO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS (ESPOSO)
16.	52.429.344	ANDREA DEL ROSARIO DÍAZ HERNANDEZ	PROYECTO UNIVERSITARIO, RECIBO SERVICIO PÚBLICO
17.	1.062.878.134	YAINIS SANDRITH RIVAS RIOS	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO (TERCERO)
18.	1.015.428.380	DAVID ALEJANDRO AVELLANEDA SIATOYA	CERTIFICACIÓN LABORAL ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ.
19.	35.413.048	CLAUDIA PATRICIA SALGADO BARRIGA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (VIGENTE)
20.	1.030.618.601	NUBIA JOHANA CORTES DAZA	RECIBO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2023
21.	361.483	NAYARY ELIZABETH ROSAS ROJAS	CERTIFICADO SISBEN
22.	388.200	NERVIS JOSEFF FREITE CAÑIZALEZ	CERTIFICADO DE RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIAL AMAZILIA
23.	405.059	YUNEIDY YANIRETH ROJAS RODRÍGUEZ	HOJA DE VIDA.
24.	460.246	BEGLYN SEMIRAMI PACHECO PINO	CERTIFICADO SISBEN
25.	4.099.829	LUIS ALFREDO SEPULVEDA CARVAJAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA
26.	9.694.448	ISACC GARCÍA MARTÍNEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (INCOMPLETO)

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

27.	11.333.856	LUIS ALFONSO GARCIA CARRILLO	ESCRITO SIN ANEXOS.
28.	11.382.568	HECTOR RAFAEL HERNANDEZ GIL	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (VIGENTE)
29.	12.496.408	HEBER SAMUEL REYES JULIO	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
30.	18.879.328	JOSE DE JESUS CHAMORRO VERGARA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
31.	19.275.720	EDGARD PULIDO NIÑO	CERTIFICADO DE RESIDENCIA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
32.	19.325.375	JOSE OMAR SERNA ORTIZ	RECIBO IMPUESTO PREDIAL 2023, RECIBOS SERVICIOS PÚBLICOS.
33.	19.445.284	JUAN MIGUEL BUITRAGO MELO	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO (PERSONA JURÍDICA)
34.	20.493.239	MARTHA CECILIA BERNAL GOMEZ	ESCRITURA PÚBLICA (2020)
35.	20.896.846	CILIA MARIA CAÑON VALBUENA	CERTIFICO DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
36.	21.103.720	ANA MARIELA NIÑO MORENO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (INCOMPLETO)
37.	23.883.249	LINA MARCELA MURCIA SALINAS	CERTIFICADO LABORAL.
38.	24.989.010	DORA PATRICIA VELASCO ROMERO	RECIBO SERVICIO PÚBLICO (P. JURÍDICA)
39.	28.820.870	LUZ AMPARO ORDUY SILVA	CERTIFICADO LABORAL.
40.	28.980.257	LILIAN JAZMÍN SÁNCHEZ BASTO	INSCRIPCIÓN CÉDULA PARA VOTACIÓN.
41.	31.195.308	IDALIA LONDOÑO RODRÍGUEZ	CARNET DE VACUNACIÓN
42.	35.402.166	HERMELINDA PACANCHIQUE DE GARCÍA	ESCRITO SIN ANEXOS.
43.	38.259.330	PATRICIA BUITRAGO LAISECA	CERTIFICACIÓN EMITIDA POR AGRUPACIÓN CAMINOS SIE4.
44.	39.461.859	ÉRICA CRISTINA TABORDA CALDERA	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO (TERCERO)
45.	39.530.556	BEATRIZ HELENA GOMEZ ROMERO	CERTIFICADO DE RESIDENCIA EMITIDO POR PERSONA JURÍDICA SECTOR INMOBILIARIO.
46.	39.818.915	DORIS ROCIO SOLANO QUEVEDO	CERTIFICADO SISBEN
47.	1.019.098.573	BRAYAN STEVENS MARTINEZ BARON	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023..
48.	35.195.366	FANNY CRISTANCHO GALAN	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
49.	35.420.218	GIOVANNA STELLA PAEZ CORTES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
50.	39.819.279	IRIS YULET MALDONADO RODRÍGUEZ	CERTIFICADO DE RESIDENCIA ADMINISTRACION DE CONJUNTO RESIDENCIAL
51.	40.926.504	JACQUELINE JAIMES DURAN	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
52.	41.440.028	CLARA RUTH MENDEZ MONROY	ESCRITO SIN ANEXOS
53.	42.762.243	GLORIA MARITZA VALDERRAMA IZASA	RECIBO SERVICIO PÚBLICO..
54.	45.549.958	MARGARETH SOFIA AGUILERA RODRÍGUEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO..
55.	46.382.705	KELLY YOHANA ROJAS GARCIA	CERTIFICADO SISBEN
56.	46.383.274	DAYRA GIMENA PULIDO DIAZ	CERTIFICADO LABORAL
57.	49.779.328	OFELIA LOPERA RUEDA	CERTIFICADO SISBEN

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

58.	51.565.841	CONSUELO DE LA ESPERANZA CASTILLO CASTRO	RECIBO PREDIAL 2023
59.	51.664.456	NANCY CONSTANZA JARAMILLO BOLAÑOS	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CERTIFICACIÓN LABORAL
60.	51.739.044	GLADYS STELLA CASTILLO MEDINA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
61.	51.828.096	ELBA MARINA VERDUGO CELY	CERTIFICACIÓN LABORAL
62.	51.906.482	MARIA LUISA GUZMAN VILLAMIL	CÉDULA DE CIUDADANIA
63.	52.060.737	MARIA MARISOL GARZON GALINDO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
64.	52.100.421	MARIA OFELIA DIAZ BUITRAGO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
65.	52.263.190	MARIA CAROLINA MENDEZ TELLEZ	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO...
66.	52.284.294	ANGIE CIFUENTES ROJAS	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
67.	52.411.273	JULI MARCELA GONZALEZ BARRIGA	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
68.	52.429.344	ANDREA DEL ROSARIO DIAZ HERNANDEZ	ESCRITO SIN ANEXOS
69.	52.699.253	ADRIANA MILENA MOLINA MONTAÑO	FORMATO DE INSCRIPCION E-4
70.	52.773.907	LUZ DARY RUIZ LEON	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
71.	52.794.082	SANDRA PATRICIA AVILA APONTE	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023..
72.	52.875.977	DIANA MARCELA GUTIERREZ AMAYA	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
73.	63.398.380	SANDRA MILENA PARRA SANDOVAL	ESCRITO SIN ANEXOS
74.	71.253.904	TOMAS VIERA COA	MENSAJE DE TEXTO
75.	72.135.470	JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	RECIBO SERVICIO PÚBLICO
76.	72.435.976	YOEL ALBERTO SOCARRAS GARCIA	CERTIFICACIÓN LABORAL
77.	73.580.826	EDWIN ELIECER DUARTE JAIMES	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
78.	78.114.585	ANDRES EDUARDO SALGADO PEREZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
79.	79.135.887	WILLIAM FERNANDO BARON PERALTA	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 2020
80.	79.340.798	JOSE SANTOS HERNANDEZ CASTRO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
81.	79.484.394	VICROE MANUEL MEDINA RODRÍGUEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA
82.	79.913.283	GILLE ALEXANDER CLAVIJO QUINTIN	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL
83.	80.429.043	CARLOS AUGUSTO POVEDA TINJACA	CERTIFICACIÓN LABORAL
84.	80.432.612	NOLBERTO NUMPAQUE RODRÍGUEZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
85.	80.546.403	WILLIAM ALFONSO GARCIA PACANCHIQUE	ESCRITO SIN ANEXOS
86.	80.547.204	DIEGO ALFONSO GARCIA PACANCHIQUE	ESCRITO SIN ANEXOS
87.	80.548.932	ALEXANDER AHUMADA SUAREZ	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANIA
88.	80.804.275	FABIAN RICARDO AMEZQUITA SANCHEZ	RECIBO DE INTERNET

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

89.	80.876.346	OMAR ALEXIS LANCHEROS BONILLA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
90.	84.029.279	JOSE ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO..
91.	1.000.463.201	GABRIUEL FELIPE PARRA PINILLA	ESCRITURA PUBLICA, RECIBO DE SERICIOS PÚBLICOS..
92.	1.001.205.554	JULIAN ALEXANDRA MURILLO JIMENEZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDO POR JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
93.	1.002.100.732	LIZETH PEREZ GONZALEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
94.	1.002.134.621	SILVIA MARIA MARTELO VASQUEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO..
95.	1.002.256.002	KAREN MELISA CAMPO CAMPO	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO..
96.	1.002.424.294	VICTOR DAVID RODRÍGUEZ CARPIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE UN TERCERO
97.	1.002.538.004	CARLOS ANDRES BARON TORRES	CERTIFICADO DE RESIDENCIA, RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS..
98.	1.003.503.728	LUZDEY PEÑATES PEÑATE	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
99.	3.175.356	AGUSTIN SUAREZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL.
100.	11.335.853	IGNACIO GARCIA HERNANDEZ	CERTIFICACIÓN DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
101.	39.685.840	LUZ ALIDA ABADIA VERGARA	NO SE ACOMPAÑA RECURRENTE, APORTA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
102.	64.891.513	LENIS DEL CARMEN FERIAS DURANGO	CÉDULA DE CIUDADANIA
103.	72.181.657	MANUEL ANTONIO VAQUERO RIOS	CÉDULA DE CIUDADANIA
104.	1.003.504.244	DIARLIS MARIA SEÑA OROZCO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CERTIFICACIÓN LABORAL
105.	1.003.659.825	LINA MARCELA NIÑO BOLIVAR	CERTIFICACIÓN LABORAL
106.	1.003.718.716	ADER JOSE NEGRETE LOPEZ	FRAGMENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
107.	1.006.085.930	MIGUEL REYES VIVAS	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 ..
108.	1.007.424.890	CRISTIAN EMILIO TRILLOS MANDON	FRAGMENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
109.	1.007.427.688	LUIS EVEIRE PATIÑO RODRÍGUEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL ..
110.	1.007.500.146	NAFER ANTONIO GONZALEZ EVANGELISTA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
111.	1.007.680.145	YOLMAR YAIR HERNANDEZ ORTEGA	FRAGMENTO CONTRATO DE ARRENDAMEINTO
112.	1.007.696.358	JUAN SEBASTIAN RUIZ FORERO	CERTIFICACIÓN LABORAL
113.	1.007.712.531	SANDRITH YULIETH FRAGOZO LEON	FRAGMENTO CONTRATO DE ARRENDAMEINTO
114.	1.011.109.421	CANDELARIA MARIA JIMENEZ	FRAGMENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
115.	1.013.641.466	DANIELA ALEJANDRA SANCHEZ VELASCO	RECIBO SERVICIO PÚBLICO
116.	1.013.646.373	REINA MILENA GONZALEZ VASQUEZ	CATASTRO
117.	1.013.656.013	MIGUEL ANGEL GOMEZ FONSECA	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO 08/23
118.	1.015.433.490	ANGELA JOHANA GOMEZ PINILLA	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

119.	1.016.057.007	MIGUEL ORLANDO GIL HERRERA	ESCRITO SIN ANEXOS
120.	1.018.476.385	PAOLA ANDREA ESPINOSA MUÑOZ	CERTIFICACIÓN LABROAL
121.	1.019.017.658	CRISTIAN CAMILO MOYA RIVERA	RECIBO DE ENERGIA 2023
122.	1.019.019.666	OSCAR BLADIMIR SANCHEZ RAMIREZ	RICIBO DE ADMINISTRACION RESIDENCIA
123.	1.019.021.768	SANDRA LILIANA PINILLA ROJAS	ESCRITURA PUBLICA, RECIBO DE ACUEDUCTO
124.	1.019.034.281	CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ CHACON	TIRILLA DE INSCRIPCION DE CÉDULA..
125.	1.020.730.062	ASTRID LORENA SANABRIA SUAREZ	TIRILLA DE INSCRIPCION DE CÉDULA..
126.	1.020.801.437	SANTIAGO RIVEROS GARCIA	CÉDULA DE CIUDADANIA
127.	1.023.904.119	ANDREA DEL PILAR PEÑUELA GUZMAN	CÉDULA DE CIUDADANIA
128.	1.024.576.552	ANA MARIA RINCON RODRÍGUEZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
129.	1.026.588.749	HEIDY ANGELICA MONTAÑO POVEDA	APORTES EN LINEA ..
130.	1.031.149.127	MARIA ALEJANDRA ORJUELA PERDOMO	TIRILLA DE INSCRIPCION DE CÉDULA..
131.	1.032.368.515	CARLOS ENRIQUE CASTILLO CABUYA	TIRILLA DE INSCRIPCION DE CÉDULA. .
132.	1.032.389.940	NELSON FELIPE PEREZ FORERO	ESCRITO SIN ANEXOS
133.	1.032.416.010	ANGELA CAROLINA BAQUERO CARDENAS	CERTIFICADO ESTUDIANTIL...
134.	1.033.687.740	JOHNY ALEXANDER ESCOBAR BAERRERA	TIRILLA DE INSCRIPCION DE CÉDULA..
135.	20.573.218	LIDIA HERMENCIA CHOACHI AGUILERA	RECIBO IMPUESTO PREDIAL
136.	1.003.632.500	KAREN MARCELA CALDERON CHOACHI	RECIBO IMPUESTO PREDIAL ...
137.	1.034.305.610	JESUS ELIAS MENDOZA MONZON	FRAGMENTO CONTRATO DE ARRENDAMEINTO
138.	1.037.368.132	SAEZ ANDREA MEDINA ECHEVERRI	CERTIFICACIÓN LABORAL
139.	1.42.438.339	JHON WAINER CASTRO CABALLERO	COMPROBANTE TRAMITE DE INSCRIPCION DE CÉDULA
140.	1.044.827.250	LUIS ALBERTO SOTO POLANCO	CERTIFICACIÓN LABORAL ...
141.	1.046.401.911	RAFAEL SANTOS MANJARREZ MEJIA	CERTIFICACIÓN LABORAL
142.	1.049.794.001	EYNER SANTIAGO RAMIREZ AYALA	CERTIFICACIÓN LABORAL
143.	1.049.794.002	PAULA ANDREA RAMIREZ AYALA	CERTIFICACIÓN LABORAL
144.	1.050.170.145	WILLIAM MAURICIO DAZA MOYANO	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
145.	1.050.458.736	JHONNY RAFAEL CARRASCAL ARRIETA	CERTIFICADO SISBEN
146.	1.051.744.000	MELQUIS JOSE CARPIO RODRÍGUEZ	CÉDULA DE CIUDADANIA
147.	1.053.338.103	KAREN ESTEFANIA FLORIAN NUÑEZ	RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CERTIFICADO DE ESTUDIOS..
148.	1.053.724.443	CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ PERILLA	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023...

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

149.	1.064.111.319	JHON JANER TORRES ROPERO	FRAGMENTO CONTRATO ARRENDAMINETO..
150.	1.064.115.601	KAREN DAYANA ARZUAGA CAMARGO	FRAGMENTO CONTRATO ARRENDAMIENTO...
151.	1.066.186.708	ELLA SANDRITH PACHECO DIAZ	RECIBO DE ENERGIA ...
152.	1.069.470.355	ADRIAN ARTURO YANEZ	RECIBO ACUEDUCTO...
153.	1.070.705.147	TATIANA ORTEGA RIVERA	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
154.	1.070.922.058	JACKSON ABRAHAM SALINAS BENITEZ	CONTRATO DE APRENDIZAJE
155.	1.071.328.613	BLANCA NELLY VALDERRAMA RINCON	CÉDULA DE CIUDADANIA
156.	1.071.330.562	ALEXIS RUBIEL ACERO DAZA	FRAGMENTO CONTRATO ARRENDAMEINTO..
157.	1.072.639.526	DIANA JACKELIN MANTILLA DELGADO	RECIBO PREDIAL ..
158.	1.075.671.245	LUIS CAMILO GARCIA PACANCHIQUE	ESCRITO SIN ANEXOS
159.	1.075.672.669	NEDY MARCELA MORENO RODRÍGUEZ	FRAGMENTO CONTRATO ARRENDAMIENRTO..
160.	1.075.678.748	ANGIE JINNETH PINZON GARCIA	ESCRITO SIN ANEXOS
161.	1.075.681.299	ANGYE XIMENA MURILLO JIMENEZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
162.	1.075.687.601	TANIA FERNANDA FRANCO RODRÍGUEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL
163.	1.075.872.318	MARIA TERESA TORRES SUAREZ	CERTIFICACIÓN DE TRADICIÓN
164.	1.075.874.436	LUIS DAVID GALVIS RODRÍGUEZ	TIRILLA TRAMITE DE INCRIPCION DE CÉDULA
165.	1.077.972.048	GINA LISETH GARCIA SEGURA	RECIBO DE GAS ...
166.	1.094.858.938	JUAN GABRIEL CABALLERO BOTELLO	FRAGMENTO CONTRATO ARRENDAMEINTO...
167.	1.098.773.090	MARIA TERESA ULLOQUE ARDILA	CONTRATO DE ARRENDAMEINTO 2023
168.	1.099.542.048	MILER ESTIVER CRUZ PINZON	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
169.	1.102.825.201	YENNIS PAOLA CRIADO LEGUIA	AUTENTICACION BIOMETRICA ..
170.	1.104.134.729	ALEXIS CHAVEZ SILVA	CERTIFICADO LABORAL ...
171.	1.116.792.087	DENIS URREGO TORRES	RECIBO IMPUESTO PREDIAL 2023
172.	1.120.748.757	PASTORA MARIA SOLANO URIANA	PANTALLAZO APLICATIVO DESCNOCIDO ...
173.	1.120.752.154	DEIMIS DANIELA MARTINEZ CARO	CONTRASEÑA DIGITAL
174.	1.125.788.177	JUAN CARLOS RUIZ VELANDIA	CERTIFICADO ACADAEMICO ...
175.	1.126.248.029	JESUS ANGEL TORRES POZO	RECIBO IMPUESTO PREDIAL 2023
176.	1.128.202.042	AGUY TRUYOL CABARCAS	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 2023
177.	1.129.529.555	RICHARD ALLEN NAVARRO PEREZ	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
178.	1.193.041.629	MARIA ALEJANDRA BELLEÑO AGUILAR	CERTIFICADO LABORAL

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

179.	1.193.228.198	ANDRES FELIPE MARTINEZ BUELVAS	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
180.	1.193.533.136	ESTEFANY HELEN DAHIAN CASTELLANOS HERNANDEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL
181.	1.216.984.756	NAYLIN ALEJANDRA ROSAS ROJAS	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
182.	1.216.984.759	NAYLIETH ALEJANDRA FERRER ROSAS	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
183.	2.000.013.053	IRAMA ROSA HERNANDEZ BELISARIO	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EMITIDA POR CONJUNTO RESIDENCIAL O JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
184	80.110.134	ANYELO DAVID SANCHEZ IBARRA	RECIBO DE ENERGÍA A NOMBRE DE TERCERO
185	9.497.832	EDER SAUSTER PARRA CIFUENTES	CERTIFICACION DE RESIDENCIA ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL
186	11.189.879	ELVER DARIO ORTEGA RUIZ	CERTIFICADO JUNTA DE ACCION COMUNAL
187	13.489.829	DIDIMO JOSUE CACERES	CERTIFICADOS ESTUDIANTILES, SIN SOPORTES VALIDOS PARA DEMOSTRAR PARENTEZCO
188	13.492.628	EDWARD ORTEGA PARRA	CEDULA DE CIUDADANIA
189	20.585.921	MARIA LUISA HERRERA BABATIVA	PANTALLAZOS PLATAFORMA SECOP
190	35.511.914	MARTHA ROSA LOPEZ HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA
191	39.524.342	ANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMOS	CARNET REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS
192	41.424.503	MARINA RUIZ ORTEGA	CERTIFICADO JUNTA DE ACCION COMUNAL
193	52.106.370	NANCY ASTRID COLMENAREZ GOMEZ	RECIBO DE ENTRETENIMIENTO (CLARO)
194	52.273.799	YADYRA ANDRADE	ESCRITO SIN ANEXOS
195	52.331.211	NIDIAN ORTEGA RUIZ	CERTIFICADO JUNTA DE ACCION COMUNAL
196	52.858.587	NELCY ROSANA PRIETO MORENO	RECIBO DE ENERGÍA A NOMBRE DE TERCERO
197	55.199.457	MARTHA LILIANA CAPERA CARDOSO	RECIBO DE ENERGÍA A NOMBRE DE TERCERO
198	79.505.436	MAURICIO MARQUEZ RAMIREZ	ESCRITO SIN ANEXOS
199	79.570.278	YESID ALFONSO QUINTERO SANCHEZ	CERTIFICADO JUNTA DE ACCION COMUNAL
200	1.032.359.490	LINA MARIA MARTINEZ CORREA	CERTIFICADO DE RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIAL

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*(...) **ARTICULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)

2.2. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

*(...) **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...)*

2.2.2 Decreto 2241 de 1986⁽⁴⁾

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa:

*(...) **ARTICULO 1:** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

(...)

4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.

(...)

***ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas*

⁴ “Por el cual se adopta el Código Electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

(...)

ARTICULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

(...)

ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...)⁽⁵⁾

2.2.3 Ley 136 de 1994⁽⁶⁾

“(...) **ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...)”.

2.2.4 Ley 163 de 1994⁽⁷⁾

“(...) **ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991. (...)”.

⁵ Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

⁶ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

⁷ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

2.2.5 Ley 599 de 2000⁽⁸⁾

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en siguiente tipo penal:

*“(...) **ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. (...)”⁽⁹⁾

2.2.6 Ley 1475 de 2011⁽¹⁰⁾

*“(...) **ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.*

2.2.7 Ley 1437 de 2011⁽¹¹⁾

*“(...) **ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. (...)”.

2.2.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽¹²⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

⁸ “Por la cual se expide el Código Penal”

⁹ Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: 'ARTICULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...)’

¹⁰ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

¹¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

¹² “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

“(...) ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política. (...)”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 del 2018⁽¹³⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

*(...) **ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO.** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.*

(...).

***ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(...)

***ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

¹³ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las ACCIONES encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.»

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás ACCIONES legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral, correspondió a lo que se consignó en la parte motiva de cada resolución objeto de recurso; a las medidas

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

dictadas en el Decreto 1294 al 17 de junio de 2015¹⁴ expedido por el Ministerio del Interior, por lo que se efectuó el cruce de información acopiada de las bases de datos de **(i)** el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –**SISBEN**-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación **DNP**, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social –**ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**-, **(iv)** el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **DPS**, **(v)** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, **(vi)** el archivo Nacional de identificación y **(vii)** el histórico del censo electoral, que contienen información relacionada con los ciudadanos inscritos para votar en cada uno de los municipios del territorio nacional, y sobre todos los cuales arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral en el lugar en que así se procedió.

Con todo, teniendo como fundamento las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía, cuando se compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2857 de 2018¹⁵, proferida por la Autoridad Electoral, concordante con el artículo 4 de la Ley 163 de 1994¹⁶ y el artículo 316 Superior¹⁷.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que para la protección del derecho a elegir y ser elegido se pueden adoptar decisiones con base en la prueba sumaria recaudada por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones por parte del titular del presunto derecho afectado o su apoderado debidamente acreditado, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contracción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Además, con fundamento en lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015, el cual consagró que: "El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional

¹⁴ "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre las inscripciones de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral".

¹⁵ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones."

¹⁶ "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción."

¹⁷ "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción."

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan"; tesis convalidada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia de 1998, así:

*"(...) Este acto administrativo como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de Policía Administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo primero del Código Contencioso Administrativo cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo nacional electoral declarará sin efecto la inscripción, **lo anterior es aplicable, aun cuando contra esta providencia procediera por la vía gubernativa, un recurso de reposición (...)**". (Negrilla fuera del texto).*

En efecto, la Resolución No. 2857 de 2018, en tratándose de recurso de reposición, ordenó en su parte dispositiva, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Ante lo consignado en el acto administrativo que reguló el procedimiento de naturaleza breve y sumaria, esta Corporación debe señalar que le corresponde resolver de fondo los recursos de reposición impetrados y sobre los cuales el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de revocar directamente y de oficio la decisión de dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, cuando se evidencie en cualquier momento que el ciudadano tiene su residencia electoral en el respectivo municipio.

Bajo estas premisas, el Consejo Nacional Electoral expresa que los recursos o solicitudes de revocatoria directa deben soportarse con elementos probatorios conducentes y pertinentes, que desvirtúen las decisiones adoptadas en los actos administrativos objeto de disenso por parte de los peticionarios y que demuestren efectivamente la residencia electoral, o genere al menos una duda razonable que permita ser resuelta en favor del ciudadano, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

*Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Ahora, impone señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos serán valoradas de manera conjunta, es decir, si la totalidad de los documentos a llegados es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, procederá a reponer la decisión atacada.

Sin embargo, aquellos recursos que sólo narran hechos y no se acompañan de pruebas pertinentes y/o conducentes, dará lugar a la no reposición, al no desvirtuarse la razón de la declaratoria inscripción irregular, en cada caso en específico.

Es así, que la Corporación considera que los recursos contra la Resolución No. 6576 de 2023, deben soportarse sobre material probatorio conducente y pertinente, que desvirtúe las decisiones adoptadas en el acto administrativo, y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Se debe señalar que los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 6576 de 2023, son admitidos por haberse interpuesto dentro del término legal conferido para su presentación, tal y como consta la comunicación que para el efecto hiciera el Registrador Municipal de TOCANCIPÁ del Departamento de **CUNDINAMARCA**, de la misma forma, se cumplió los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, expedida por esta Corporación.

Se tendrá por válida la inscripción que hicieron los ciudadanos impugnados, cuando el lugar de la misma coincida con aquél en donde aparece como afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, en la medida que tal información indica que el inscrito ejerce profesión, empleo u oficio en ese municipio.

De manera que puede darse por sumariamente demostrado que quienes tienen afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Contributivo, son personas que ejercen profesión, oficio o empleo en el lugar donde aparece su afiliación, o que, por recibir su pensión de vejez o jubilación en él, puede válidamente presumirse que habitan en el mismo.

4. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a precisar los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación del acervo probatorio allegado al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.1. CERTIFICACIONES DE VECINDAD EXPEDIDAS POR LOS ALCALDES MUNICIPALES O SU DELEGADO.

Frente a los recursos presentados y que fueron relacionados previamente, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Inspector de Policía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, o cualquier funcionario municipal, diferente al alcalde, la Corporación se permite precisar que:

El artículo 82 del Código Civil dispone:

*“(...) Presúmase también el domicilio de **la manifestación** que se haga **ante el respectivo prefecto o corregidor**, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito (...)” (Negrilla fuera del texto original).*

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

Ahora bien, frente a los recursos, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Alcalde y/o su delegatario, serán tomados como prueba positiva.

Al respecto, la sentencia del 15 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado, Sección Quinta sobre el tema dijo:

“De acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4º, del Código de Régimen Político y Municipal, el Alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”. (Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA).

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el **único** que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige, sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las CERTIFICACIONES expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia positiva.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en certificados de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados certificados, no proceden ni permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.2. CERTIFICACIONES O CONTRATOS LABORALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO O TRASLADOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las diferentes constancias o CERTIFICACIONES para acreditar residencia electoral en el respectivo municipio, deberán haber sido expedidas en los años 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que las inscripciones de cédulas de ciudadanía se realizaron durante esos periodos. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, cabe advertir lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

*“(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (...)."

4.3. DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos, esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara, en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

4.4. CERTIFICACIONES DEL SISBEN, BDU A – ADRES, ANSPE, DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad que el Consejo Nacional Electoral acogió para validar la residencia en un determinado municipio, dentro de los años (2021 – 2022 - 2023), se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos allegados esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente y municipio.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que el Consejo Nacional Electoral los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral, siempre y cuando esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente, dirección del inmueble y municipio.

4.6. CERTIFICADOS DE PAGO DE IMPUESTOS, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES O CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Frente a estos documentos, considera la Sala del Consejo Nacional Electoral, que si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad para validar la residencia en un determinado municipio, se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que, al tener una propiedad, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición dentro de los periodos anuales 2021, 2022 y 2023.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte otro elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o de afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

No obstante, frente a los Certificados de Tradición y Libertad o “Folio de Matrícula Inmobiliaria”, se configura como prueba positiva que éste sea expedido por un término no mayor a treinta (30) días, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 1579 de 2012¹⁸, respecto a la suspensión temporal sobre la existencia de una posible falsedad de un título o un documento que se encuentre en proceso de registro, de forma que se generaría serios motivos de duda sobre su idoneidad cuando su presentación o puesta a la vista como documento susceptible de prueba, tenga inmerso una temporalidad mayor a la determinada en la Ley *ibidem*, con ello, el legislador previó que en esos casos, se suspendería el trámite hasta por treinta (30) días, sobre la prohibición judicial contemplada en la misma normatividad.

¹⁸ “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.7. RECIBOS O FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Frente a estos documentos, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, sostiene que si los ciudadanos presentan al proceso un recibo de algún servicio público domiciliario se tendrán en cuenta para validar la residencia en un determinado municipio, los cuales deberán contener el nombre del recurrente, el municipio donde se presta el servicio, con fecha de expedición de los periodos 2021, 2022 y 2023 y se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una obligación de pago de un servicio público domiciliario, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad.

4.8. COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTO DE MATRIMONIO O PARTIDAS DE BAUTISMO Y/O MATRIMONIO.

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio, y no acrediten que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

4.9. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DEL RECURRENTE O DE SUS HIJOS.

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en los periodos 2021, 2022 y 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas entre 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para Autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

4.10. CERTIFICACIONES BANCARIAS.

Las CERTIFICACIONES bancarias, donde conste que el recurrente tiene algún tipo de vínculo financiero, no garantizan que en efecto el ciudadano tenga su residencia electoral en ese municipio, por lo que esa certificación por sí sola no goza de la garantía de plena prueba para acceder a reponer la decisión atacada, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

4.11. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

4.12. CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE REINCORPORADOS.

Los documentos donde conste la condición de reincorporados serán tomados en cuenta como prueba positiva, con base en lo expresado por el Acto Legislativo No. 3 de 2017¹⁹, que sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado en el sentido de garantizarle a esa población el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido.

4.13. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS MERCANTILES EXPEDIDAS POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Frente a estos documentos, el recurrente que quiere probar su residencia en el respectivo municipio, deberá allegar copia de la matrícula mercantil bien sea como persona natural o

¹⁹ "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

jurídica, donde se logre determinar el nombre y número de matrícula del establecimiento de comercio.

El ciudadano al tener vínculos comerciantes con la respectiva municipalidad, esto implica un arraigo con esa jurisdicción, en tanto le asiste un interés que se deriva de un sentido de pertenencia con el municipio.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, dentro del expediente No. 3704 de 2005, con ponencia de la Magistrada María Noemí Hernández Pinzón, manifestó:

“(...) La residencia electoral es un concepto que desborda con creces el concepto de lugar de habitación. Se trata de un vínculo relacional existente entre una persona, y determinado lugar, fundado en criterios a fines al del domicilio definido por el artículo 78 del C.C., esto es “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”. (...)”.

El anterior criterio, lo reitera esa Corporación en el radicado No. 3861 de 2003, donde expresa:

“(...) El ciudadano puede tener vínculos extralocales que lo atan a un municipio distinto a aquel en el que tiene su residencia. Por razones de negocios, de profesión, de trabajo, de nexos familiares, que lo pueden llevar a fijar su residencia electoral en lugar diferente al que corresponde su vivienda, es decir, donde habitualmente ejerce su profesión, trabaja o tiene sus negocios o familiares, lo cual es perfecta y legalmente admisible. (...)”.

Por último, el Consejo Nacional Electoral en el Concepto 3085 de 2006, M.P. Carlos Ardila Ballesteros, indicó:

“(...) De manera que el vocablo “residir” implica mantener relación material en el territorio del municipio al que se aspira, bien porque vive o ejerce personalmente su profesión o negocio condicionado a que dicho vínculo sea permanente y no circunstancial como el que solo va a constatar cómo están funcionando sus negocios. (...)”. (Negrillas fuera de texto).

4.14. COPIA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2019 Y 2023.

Respecto de las copias de inscripción de candidatos a la Alcaldía, Concejo u otras corporaciones locales, será tomado como prueba válida, toda vez que no fueron reputadas en los tiempos de la revocatoria de la inscripción.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.15. COPIAS DEL FORMULARIO CONTRASEÑA DE INSCRIPCIÓN E14.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

4.16. SOLICITUDES DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS TESTIMONIALES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral, en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtirse de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación. De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015²⁰, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SIBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

²⁰ "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

4.17. CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

La presentación de la copia de la afiliación a EPS en cualquier tiempo, permite desvirtuar las pruebas existentes en el expediente, como quiera que, con este documento y la certificación laboral, se puede establecer que actualmente dicha persona se encuentre y hace parte del régimen contributivo en el municipio registrado en el respectivo carnet.

4.18. CERTIFICADOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS.

La certificación de vecindad expedida por los resguardos indígenas, a través de su gobernador o delegadas por este, será razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

4.19. CERTIFICADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA.

Será tomado como prueba los certificados expedidos por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para la población desplazada del municipio que integra el respectivo Departamento.

5. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.

La Resolución No. 2857 de 2018, emanada por esta Corporación, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo ibídem, los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: **“i)** Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, **ii)** Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, **iii)** Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer, **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución ibídem²¹, determino el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición, el cual finaliza a los cinco días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive del acto administrativo, donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 6576 del 9 de agosto de 2023.

Por otro lado, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra los precitados actos administrativos, en primer lugar, debieron ser interpuestos ante **(i)** el Consejo Nacional Electoral en la sede electrónica atencionalciudadano@cne.gov.co y/o de forma física, **(ii)** las Registradurías Municipales, donde realizaron la inscripción de la cédula de ciudadanía. Además y como se debe soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, dado que no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido, sino que corresponde argumentar documentación que soporte suficientemente el vínculo de residencia que se tiene con el municipio, a través de los medios probatorios idóneos, como se expuso en líneas anteriores.

Igualmente, para efectos de la legitimación en la causa, los recursos deben ser presentados por la persona que inscribió su cédula de ciudadanía o por intermedio de su representante legal, so pena de ser rechazados de plano.

Así mismo, los ciudadanos que presenten recurso de reposición sin que les haya dejado sin efecto la inscripción de sus cédulas de ciudadanía, les será rechazado de plano.

En consumación, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra la Resolución No. 6576 del 9 de agosto de 2023, deben soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, no basta con manifestar una oposición, un desacuerdo con lo allí decidido, sino argumentarla y probar tal argumentación.

²¹ “La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento que la decisión que tome la Corporación sea adversa al ciudadano, en ningún momento se le vulnera el derecho al sufragio, puesto que, a quienes se deja sin efecto su inscripción en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez.

Asimismo, se considera importante aclarar que las denuncias, quejas y alarmas que sobre trashumancia electoral fueron o sean conocidas por la Sala con posterioridad a la adopción de decisiones respecto del municipio, se entienden incorporadas en los actos administrativos ya expedidos.

6. LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS

6.1. Según las consideraciones esgrimidas, los siguientes ciudadanos acreditaron su residencia electoral en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponda en cada caso en concreto, y, por lo tanto, en lo que a ellos se refiere, repondrá su decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar en el Municipio en donde se inscribió para los comicios electorales del 29 de octubre de 2023. Dichos ciudadanos son:

No.	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES
1	1015428380	AVELLANEDA SIATOYA	DAVID ALEJANDRO
2	1071329160	RAMIREZ HERRERA	LEIDY SUSANA
3	460246	PACHECO PINO	BEGLYN SEMIRAMI
4	46382705	ROJAS GARCIA	KELLY YOHANA
5	46383274	PULIDO DIAZ	DAYRA GIMENA
6	1018476385	ESPINOSA MUÑOZ	PAOLA ANDREA
7	19084915	POVEDA DELGADO	JOSE SAMUEL
8	51739044	CASTILLO MEDINA	GLADYS STELLA
9	79340798	HERNANDEZ CASTRO	JOSE SANTOS
10	1013646373	GONZALEZ VASQUEZ	REINA MILENA
11	361483	ROSAS ROJAS	NAYARY ELIZABETH
12	1050458736	CARRASCAL ARRIETA	JHONNY RAFAEL
13	1126248029	TORRES POZO	JESUS ANGEL
14	80016997	SANCHEZ RIVERA	FRANCISCO HERNANDO
15	1030618601	CORTES DAZA	NUBIA JHOJANNA
16	64585089	BUELVAS FUENTES	AURA ISABEL
17	1049794002	RAMIREZ AYALA	PAULA ANDREA
18	49779328	LOPEZ RUEDA	OFELIA
19	1049794001	RAMIREZ AYALA	EYNER SANTIAGO
20	51828096	VERDUGO CELY	ELBA MARINA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

21	1003659825	NIÑO BOLIVAR	LINA MARCELA
21	51565841	CASTILLO CASTRO	CONSUELO DE LA ESPERANZA
22	80876346	LANCHEROS BONILLA	OMAR ALEXIS
23	1116792087	URREGO TORRES	DENIS
24	19325375	SERNA ORTIZ	JOSE OMAR
25	51664456	JARAMILLO BOLAÑOS	NANCY CONSTANZA
26	80429043	POVEDA TINJACA	CARLOS AUGUSTO
27	1046401911	MANJARRES MEJIA	RAFAEL SANTOS
28	35413048	SALGADO BARRIGA	CLAUDIA PATRICIA
29	1193533136	CASTELLANOS HERNANDEZ	ESTEFANY HELEN DAHIAN
30	52773907	RUIZ LEON	LUZ DARY
31	72135470	JIMENEZ PINTO	JOHNNY ALBERTO
32	1128202042	TRUYOL CABARCAS	AGUY
33	52100421	DIAZ BUITRAGO	MARIA OFELIA
34	35413048	SALGADO BARRIGA	CLAUDIA PATRICIA
35	40926504	JAIMES DURAN	JACQUELINE
36	1019017658	MOYA RIVERA	CRISTIAN CAMILO
37	79540997	CANESTO RODRÍGUEZ	NELSON FERNANDO
38	14325548	CARDONA FAJARDO	FABIO ELMER
39	11382568	HERNANDEZ GIL	HECTOR RAFAEL
40	1193228198	MARTINEZ BUELVAS	ANDRES FELIPE
41	1002100732	PEREZ GONZALEZ	LIZETH
42	1075872318	TORRES SUAREZ	MARIA TERESA
43	1019021768	PINILLA ROJAS	SANDRA LILIANA
44	72435976	SOCARRAS GARCIA	YOEL ALBERTO
45	1075676292	DUARTE GARCIA	FABIO ALEXANDER
46	1007500146	GONZALEZ EVANGELISTA	NAFER ANTONIO
47	1003504244	SEÑA OROZCO	DIARLIS MARIA
48	1003503728	PEÑATES PEÑATE	LUZDEY
49	1098773090	ULLOQUE ARDILA	MARIA TERESA
50	39818915	SOLANO QUEVEDO	DORIS ROCIO
51	20573218	CHOACHI AGUILERA	LIDIA HERMENCIA
52	35195366	CRISTANCHO GALAN	FANNY
53	35420218	PAEZ CORTES	GIOVANNA STELLA
54	1013656013	GOMEZ FONSECA	MIGUEL ANGEL
55	1007696358	RUIZ FORERO	JUAN SEBASTIAN
56	1037368192	MEDINA ECHEVERRI	SAEZ ANDREA
57	1070922058	SALINAS BENITEZ	JACKSON ABRAHAM
58	1075687601	FRANCO RODRÍGUEZ	TANIA FERNANDA
59	1193041629	BELEÑO AGUILAR	MARIA ALEJANDRA
60	39.524.342	ANA CAROLINA	RODRIGUEZ RAMOS

6.2. De acuerdo a las consideraciones expuestas, la Corporación no repondrá su decisión de revocar su inscripción, en la medida en que los siguientes ciudadanos no demostraron

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

la residencia electoral en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponda en cada caso en concreto:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	1020801437	SANTIAGO	RIVEROS GARCIA
2	460246	BEGLYN SEMIRAMI	PACHECO PINO
3	1065997301	JOYMER	CAICEDO PEREZ
4	1075874436	LUIS DAVID	GALVIS RODRÍGUEZ
5	52699253	ADRIANA MILENA	MOLINA MONTAÑO
6	80548932	ALEXANDER	AHUMADA SUAREZ
7	52429344	ANDREA DEL ROSARIO	DIAZ HERNANDEZ
8	1042438339	JHON WAINER	CASTRO CABALLERO
9	28980257	LILIAN JAZMIN	SANCHEZ BASTO
10	1032368515	CARLOS ENRIQUE	CASTILLO CABUYA
11	1102825201	YENNIS PAOLA	CRiado LEGUIA
12	71253904	TOMAS	VIERA COA
13	1031149127	MARIA ALEJANDRA	ORJUELA PERDOMO
14	1102825201	YENNIS PAOLA	CRiado LEGUIA
15	388200	NERVIS JOSEFF	FREITE CAÑIZALEZ
16	39819279	IRIS YULET	MALDONADO RODRÍGUEZ
17	1069470355	ADRIAN ARTURO	YANEZ
18	1072639526	DIANA JACKELIN	MANTILLA DELGADO
19	1102825201	YENNIS PAOLA	CRiado LEGUIA
20	12496408	HEBER SAMUEL	REYES JULIO
21	52263190	MARIA CAROLINA	MENDEZ TELLEZ
21	79913283	GILLE ALEXANDER	CLAVIJO QUINTIN
22	52875977	DIANA MARCELA	GUTIERREZ AMAYA
23	18879328	JOSE DE JESUS	CHAMORRO VERGARA
24	2000013053	IRAMA ROSA	HERNANDEZ BELISARIO
25	1023904119	ANDREA DEL PILAR	PEÑUELA GUZMAN
26	1019019666	OSCAR BLADIMIR	SANCHEZ RAMIREZ
27	11232817	FREDDY ORLANDO	MARTINEZ CIFUENTES
28	1070705147	TATIANA	ORTEGA RIVERA
29	73580826	EDWIN ELIECER	DUARTE JAIMES
30	78114585	ANDRES EDUARDO	SALGADO PEREZ
31	1120752154	DEIMIS DANIELA	MARTINEZ CARO
32	80804275	FABIAN RICARDO	AMEZQUITA SANCHEZ
33	52411273	JULI MARCELA	GONZALEZ BARRIGA
34	52060737	MARIA MARISOL	GARZON GALINDO
35	1013641466	DANIELA ALEJANDRA	SANCHEZ VELASCO
36	24989010	DORA PATRICIA	VELASCO ROMERO
37	79484394	VICTOR MANUEL	MEDINA RODRÍGUEZ
38	28177751	MILTRE	CASTAÑEDA SALAZAR
39	1019034281	CRISTIAN CAMILO	HERNANDEZ CHACON
40	52794082	SANDRA PATRICIA	AVILA APONTE
41	39530556	BEATRIZ HELENA	GOMEZ ROMERO
42	23883249	LINA MARCELA	MURCIA SALINAS
43	1033687740	JOHNY ALEXANDER	ESCOBAR BARRERA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

44	1020730062	ASTRID LORENA	SANABRIA SUAREZ
45	1117513515	JULIETH FERNANDA	LONDOÑO PUENTES
46	405059	YUNEIDY YANIRETH	ROJAS RODRÍGUEZ
47	1099542048	MILER ESTIVER	CRUZ PINZON
48	1053724443	CLAUDIA MARCELA	FERNANDEZ PERILLA
49	1050170145	WILLIAM MAURICIO	DAZA MOYANO
50	4099829	LUIS ALFREDO	SEPULVEDA CARVAJAL
51	80547204	DIEGO ALFONSO	GARCIA PACANCHIQUE
52	1075678748	ANGIE JINNETH	PINZON GARCIA
53	38259330	PATRICIA	BUITRAGO LAISECA
54	35402166	HERMELINDA	PACANCHIQUE DE GARCIA
55	11333856	LUIS ALFONSO	GARCIA CARRILLO
56	1075671245	LUIS CAMILO	GARCIA PACANCHIQUE
57	63398380	SANDRA MILENA	PARRA SANDOVAL
58	80546403	WILLIAM ALFONSO	GARCIA PACANCHIQUE
59	20896846	CILIA MARIA	CAÑÓN VALBUENA
60	1032389940	NELSON FELIPE	PEREZ FORERO
61	39461859	ERICA CRISTINA	TABORDA CALDERA
62	1002256002	KAREN MELISA	CAMPO CAMPO
63	51906482	MARIA LUISA	GUZMAN VILLAMIL
64	1032416010	ANGELA CAROLINA	BAQUERO CARDENAS
65	1001205554	JULIANA ALEXANDRA	MURILLO JIMENEZ
66	1102825201	YENNIS PAOLA	CRIADO LEGUIA
67	1015433490	ANGELA JOHANA	GOMEZ PINILLA
68	80432612	NOLBERTO	NUMPAQUE RODRÍGUEZ
69	1024576552	ANA MARIA	RINCON RODRÍGUEZ
70	19275720	EDGARD	PULIDO NIÑO
71	1053338103	KAREN ESTEFANIA	FLORIAN NUÑEZ
72	1062878134	YAINIS SANDRITH	RIVAS RIOS
73	1125788177	JUAN CARLOS	RUIZ VELANDIA
74	19445284	JUAN MIGUEL	BUITRAGO MELO
75	39783806	MARIA EUGENIA	PORRAS MORENO
76	1216984756	NAYLIN ALEJANDRA	ROSAS ROJAS
77	1216984759	NAYLIETH ALEJANDRA	FERRER ROSAS
78	1129529555	RICHARD ALLEN	NAVARRO PEREZ
79	1003718716	ADER JOSE	NEGRETE LOPEZ
80	1007680145	YOLMAR YAIR	HERNANDEZ ORTEGA
81	16185462	JOHN PABLO	VARGAS SALAZAR
82	1044827250	LUIS ALBERTO	SOTO POLANCO
83	1104134729	ALEXIS	CHAVEZ SILVA
84	1077972048	GINA LISETH	GARCIA SEGURA
85	1016057007	MIGUEL ORLANDO	GIL HERRERA
86	42762243	GLORIA MARITZA	VALDERRAMA ISAZA
87	31195308	IDALIA	LONDOÑO RODRÍGUEZ
88	1002424294	VICTOR DAVID	RODRÍGUEZ CARPIO
89	1071330562	ALEXIS RUBIEL	ACERO DAZA
90	52284294	ANGIE	CIFUENTES ROJAS
91	1051744000	MELQUIS JOSE	CARPIO RODRÍGUEZ
92	1006085930	MIGUEL	REYES VIVAS

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

93	1071328613	BLANCA NELLY	VALDERRAMA RINCON
94	1094858938	JUAN GABRIEL	CABALLERO BOTELLO
95	1066186708	ELLA SANDRITH	PACHECO DIAZ
96	1019098573	BRAYAN STEVENS	MARTINEZ BARON
97	1026588749	HEIDY ANGELICA	MONTAÑO POVEDA
98	20493239	MARTHA CECILIA	BERNAL GOMEZ
99	84029279	JOSE ANTONIO	MENDOZA HERNANDEZ
100	1007424890	CRISTIAN EMILIO	TRILLOS MANDON
101	1007427688	LUIS EVEIRE	PATIÑO RODRÍGUEZ
102	1002134621	SILVIA MARIA	MARTELO VASQUEZ
103	1007712531	SANDRITH YULIETH	FRAGOZO LEON
104	45549958	MARGARETH SOFIA	AGUILERA RODRÍGUEZ
105	1000463201	GABRIEL FELIPE	PARRA PINILLA
106	1011109421	CANDELARIA MARIA	JIMENEZ
107	1064115601	KAREN DAYANA	ARZUAGA CAMARGO
108	1064111319	JHON JANER	TORRES ROPERO
109	1075672669	NEDY MARCELA	MORENO RODRÍGUEZ
110	1034305610	JESUS ELIAS	MENDOZA MONZON
111	9694448	ISAAC	GARCIA MARTINEZ
112	21103720	ANA MARIELA	NIÑO MORENO
113	28820870	LUZ AMPARO	ORDUY SILVA
114	41440028	CLARA RUTH	MENDEZ MONROY
115	79135887	WILLIAM FERNANDO	BARON PERALTA
116	1002538004	CARLOS ANDRES	BARON TORRES
117	1003632500	KAREN MARCELA	CALDERON CHOACHI
118	64891513	LENIS DEL CARMEN	FERIAS DURANGO
119	72181657	MANUEL ANTONIO	VAQUERO RIOS
120	1120748757	PASTORA MARIA	SOLANO URIANA
121	11335853	IGNACIO	GARCIA HERNANDEZ
122	39685840	LUZ ALIDA	ABADIA VERGARA
123	3175356	AGUSTIN	SUAREZ
124	1.072.422.380	JULIETH VIVIANA	RODRÍGUEZ MONTAÑO
125	80.110.134	ANYELO DAVID	SANCHEZ IBARRA
126	9.497.832	EDER SAUSTER	PARRA CIFUENTES
127	11.189.879	ELVER DARIO	ORTEGA RUIZ
128	13.489.829	DIDIMO JOSUE	CACERES
129	13.492.628	EDWARD	ORTEGA PARRA
130	20.585.921	MARIA LUISA	HERRERA BABATIVA
131	35.511.914	MARTHA ROSA	LOPEZ HERNANDEZ
132	41.424.503	MARINA	RUIZ ORTEGA
133	52.106.370	NANCY ASTRID	COLMENARES GOMEZ
134	52.273.799	YADYRA	ANDRADE
135	52.331.211	NIDIAN	ORTEGA RUIZ
136	52.858.587	NELCY ROSANA	PRIETO MORENO
137	55.199.457	MARTHA LILIANA	CAPERA CARDOSO
138	79.505.436	MAURICIO	MARQUEZ RAMIREZ
139	79.570.278	YESID ALFONSO	QUINTERO SANCHEZ
140	1.032.359.490	LINA MARIA	MARTÍNEZ CORREA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 6576 del 09 de agosto de 2023, frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES
1	1015428380	AVELLANEDA SIATOYA	DAVID ALEJANDRO
2	1071329160	RAMIREZ HERRERA	LEIDY SUSANA
3	460246	PACHECO PINO	BEGLYN SEMIRAMI
4	46382705	ROJAS GARCIA	KELLY YOHANA
5	46383274	PULIDO DIAZ	DAYRA GIMENA
6	1018476385	ESPINOSA MUÑOZ	PAOLA ANDREA
7	19084915	POVEDA DELGADO	JOSE SAMUEL
8	51739044	CASTILLO MEDINA	GLADYS STELLA
9	79340798	HERNANDEZ CASTRO	JOSE SANTOS
10	1013646373	GONZALEZ VASQUEZ	REINA MILENA
11	361483	ROSAS ROJAS	NAYARY ELIZABETH
12	1050458736	CARRASCAL ARRIETA	JHONNY RAFAEL
13	1126248029	TORRES POZO	JESUS ANGEL
14	80016997	SANCHEZ RIVERA	FRANCISCO HERNANDO
15	1030618601	CORTES DAZA	NUBIA JHOJANNA
16	64585089	BUELVAS FUENTES	AURA ISABEL
17	1049794002	RAMIREZ AYALA	PAULA ANDREA
18	49779328	LOPEZ RUEDA	OFELIA
19	1049794001	RAMIREZ AYALA	EYNER SANTIAGO
20	51828096	VERDUGO CELY	ELBA MARINA
21	1003659825	NIÑO BOLIVAR	LINA MARCELA
21	51565841	CASTILLO CASTRO	CONSUELO DE LA ESPERANZA
22	80876346	LANCHEROS BONILLA	OMAR ALEXIS
23	1116792087	URREGO TORRES	DENIS
24	19325375	SERNA ORTIZ	JOSE OMAR
25	51664456	JARAMILLO BOLAÑOS	NANCY CONSTANZA
26	80429043	POVEDA TINJACA	CARLOS AUGUSTO
27	1046401911	MANJARRES MEJIA	RAFAEL SANTOS
28	35413048	SALGADO BARRIGA	CLAUDIA PATRICIA
29	1193533136	CASTELLANOS HERNANDEZ	ESTEFANY HELEN DAHIAN
30	52773907	RUIZ LEON	LUZ DARY
31	72135470	JIMENEZ PINTO	JOHNNY ALBERTO
32	1128202042	TRUYOL CABARCAS	AGUY
33	52100421	DIAZ BUITRAGO	MARIA OFELIA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

34	35413048	SALGADO BARRIGA	CLAUDIA PATRICIA
35	40926504	JAIMES DURAN	JACQUELINE
36	1019017658	MOYA RIVERA	CRISTIAN CAMILO
37	79540997	CANESTO RODRÍGUEZ	NELSON FERNANDO
38	14325548	CARDONA FAJARDO	FABIO ELMER
39	11382568	HERNANDEZ GIL	HECTOR RAFAEL
40	1193228198	MARTINEZ BUELVAS	ANDRES FELIPE
41	1002100732	PEREZ GONZALEZ	LIZETH
42	1075872318	TORRES SUAREZ	MARIA TERESA
43	1019021768	PINILLA ROJAS	SANDRA LILIANA
44	72435976	SOCARRAS GARCIA	YOEL ALBERTO
45	1075676292	DUARTE GARCIA	FABIO ALEXANDER
46	1007500146	GONZALEZ EVANGELISTA	NAFER ANTONIO
47	1003504244	SEÑA OROZCO	DIARLIS MARIA
48	1003503728	PEÑATES PEÑATE	LUZDEY
49	1098773090	ULLOQUE ARDILA	MARIA TERESA
50	39818915	SOLANO QUEVEDO	DORIS ROCIO
51	20573218	CHOACHI AGUILERA	LIDIA HERMENCIA
52	35195366	CRISTANCHO GALAN	FANNY
53	35420218	PAEZ CORTES	GIOVANNA STELLA
54	1013656013	GOMEZ FONSECA	MIGUEL ANGEL
55	1007696358	RUIZ FORERO	JUAN SEBASTIAN
56	1037368192	MEDINA ECHEVERRI	SAEZ ANDREA
57	1070922058	SALINAS BENITEZ	JACKSON ABRAHAM
58	1075687601	FRANCO RODRÍGUEZ	TANIA FERNANDA
59	1193041629	BELEÑO AGUILAR	MARIA ALEJANDRA
60	39.524.342	ANA CAROLINA	RODRIGUEZ RAMOS

PARÁGRAFO: MANTENER vigente la inscripción de los ciudadanos referidos en el artículo primero del presente proveído, y, en consecuencia, incluirlos en el respectivo censo electoral del Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución No. 6576 del 09 de agosto de 2023, frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes ciudadanos:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	1020801437	SANTIAGO	RIVEROS GARCIA
2	460246	BEGLYN SEMIRAMI	PACHECO PINO
3	1065997301	JOYMER	CAICEDO PEREZ
4	1075874436	LUIS DAVID	GALVIS RODRÍGUEZ

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

5	52699253	ADRIANA MILENA	MOLINA MONTAÑO
6	80548932	ALEXANDER	AHUMADA SUAREZ
7	52429344	ANDREA DEL ROSARIO	DIAZ HERNANDEZ
8	1042438339	JHON WAINER	CASTRO CABALLERO
9	28980257	LILIAN JAZMIN	SANCHEZ BASTO
10	1032368515	CARLOS ENRIQUE	CASTILLO CABUYA
11	1102825201	YENNIS PAOLA	CRIADO LEGUIA
12	71253904	TOMAS	VIERA COA
13	1031149127	MARIA ALEJANDRA	ORJUELA PERDOMO
14	1102825201	YENNIS PAOLA	CRIADO LEGUIA
15	388200	NERVIS JOSEFF	FREITE CAÑIZALEZ
16	39819279	IRIS YULET	MALDONADO RODRÍGUEZ
17	1069470355	ADRIAN ARTURO	YANEZ
18	1072639526	DIANA JACKELIN	MANTILLA DELGADO
19	1102825201	YENNIS PAOLA	CRIADO LEGUIA
20	12496408	HEBER SAMUEL	REYES JULIO
21	52263190	MARIA CAROLINA	MENDEZ TELLEZ
21	79913283	GILLE ALEXANDER	CLAVIJO QUINTIN
22	52875977	DIANA MARCELA	GUTIERREZ AMAYA
23	18879328	JOSE DE JESUS	CHAMORRO VERGARA
24	2000013053	IRAMA ROSA	HERNANDEZ BELISARIO
25	1023904119	ANDREA DEL PILAR	PEÑUELA GUZMAN
26	1019019666	OSCAR BLADIMIR	SANCHEZ RAMIREZ
27	11232817	FREDDY ORLANDO	MARTINEZ CIFUENTES
28	1070705147	TATIANA	ORTEGA RIVERA
29	73580826	EDWIN ELIECER	DUARTE JAIMES
30	78114585	ANDRES EDUARDO	SALGADO PEREZ
31	1120752154	DEIMIS DANIELA	MARTINEZ CARO
32	80804275	FABIAN RICARDO	AMEZQUITA SANCHEZ
33	52411273	JULI MARCELA	GONZALEZ BARRIGA
34	52060737	MARIA MARISOL	GARZON GALINDO
35	1013641466	DANIELA ALEJANDRA	SANCHEZ VELASCO
36	24989010	DORA PATRICIA	VELASCO ROMERO
37	79484394	VICTOR MANUEL	MEDINA RODRÍGUEZ
38	28177751	MILTRE	CASTAÑEDA SALAZAR
39	1019034281	CRISTIAN CAMILO	HERNANDEZ CHACON
40	52794082	SANDRA PATRICIA	AVILA APONTE
41	39530556	BEATRIZ HELENA	GOMEZ ROMERO
42	23883249	LINA MARCELA	MURCIA SALINAS
43	1033687740	JOHNY ALEXANDER	ESCOBAR BARRERA
44	1020730062	ASTRID LORENA	SANABRIA SUAREZ
45	1117513515	JULIETH FERNANDA	LONDOÑO PUENTES
46	405059	YUNEIDY YANIRETH	ROJAS RODRÍGUEZ
47	1099542048	MILER ESTIVER	CRUZ PINZON
48	1053724443	CLAUDIA MARCELA	FERNANDEZ PERILLA
49	1050170145	WILLIAM MAURICIO	DAZA MOYANO
50	4099829	LUIS ALFREDO	SEPULVEDA CARVAJAL

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

51	80547204	DIEGO ALFONSO	GARCIA PACANCHIQUE
52	1075678748	ANGIE JINNETH	PINZON GARCIA
53	38259330	PATRICIA	BUITRAGO LAISECA
54	35402166	HERMELINDA	PACANCHIQUE DE GARCIA
55	11333856	LUIS ALFONSO	GARCIA CARRILLO
56	1075671245	LUIS CAMILO	GARCIA PACANCHIQUE
57	63398380	SANDRA MILENA	PARRA SANDOVAL
58	80546403	WILLIAM ALFONSO	GARCIA PACANCHIQUE
59	20896846	CILIA MARIA	CAÑON VALBUENA
60	1032389940	NELSON FELIPE	PEREZ FORERO
61	39461859	ERICA CRISTINA	TABORDA CALDERA
62	1002256002	KAREN MELISA	CAMPO CAMPO
63	51906482	MARIA LUISA	GUZMAN VILLAMIL
64	1032416010	ANGELA CAROLINA	BAQUERO CARDENAS
65	1001205554	JULIANA ALEXANDRA	MURILLO JIMENEZ
66	1102825201	YENNIS PAOLA	CRiado LEGUIA
67	1015433490	ANGELA JOHANA	GOMEZ PINILLA
68	80432612	NOLBERTO	NUMPAQUE RODRÍGUEZ
69	1024576552	ANA MARIA	RINCON RODRÍGUEZ
70	19275720	EDGARD	PULIDO NIÑO
71	1053338103	KAREN ESTEFANIA	FLORIAN NUÑEZ
72	1062878134	YAINIS SANDRITH	RIVAS RIOS
73	1125788177	JUAN CARLOS	RUIZ VELANDIA
74	19445284	JUAN MIGUEL	BUITRAGO MELO
75	39783806	MARIA EUGENIA	PORRAS MORENO
76	1216984756	NAYLIN ALEJANDRA	ROSAS ROJAS
77	1216984759	NAYLIETH ALEJANDRA	FERRER ROSAS
78	1129529555	RICHARD ALLEN	NAVARRO PEREZ
79	1003718716	ADER JOSE	NEGRETE LOPEZ
80	1007680145	YOLMAR YAIR	HERNANDEZ ORTEGA
81	16185462	JOHN PABLO	VARGAS SALAZAR
82	1044827250	LUIS ALBERTO	SOTO POLANCO
83	1104134729	ALEXIS	CHAVEZ SILVA
84	1077972048	GINA LISETH	GARCIA SEGURA
85	1016057007	MIGUEL ORLANDO	GIL HERRERA
86	42762243	GLORIA MARITZA	VALDERRAMA ISAZA
87	31195308	IDALIA	LONDOÑO RODRÍGUEZ
88	1002424294	VICTOR DAVID	RODRÍGUEZ CARPIO
89	1071330562	ALEXIS RUBIEL	ACERO DAZA
90	52284294	ANGIE	CIFUENTES ROJAS
91	1051744000	MELQUIS JOSE	CARPIO RODRÍGUEZ
92	1006085930	MIGUEL	REYES VIVAS
93	1071328613	BLANCA NELLY	VALDERRAMA RINCON
94	1094858938	JUAN GABRIEL	CABALLERO BOTELLO
95	1066186708	ELLA SANDRITH	PACHECO DIAZ
96	1019098573	BRAYAN STEVENS	MARTINEZ BARON
97	1026588749	HEIDY ANGELICA	MONTAÑO POVEDA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

98	20493239	MARTHA CECILIA	BERNAL GOMEZ
99	84029279	JOSE ANTONIO	MENDOZA HERNANDEZ
100	1007424890	CRISTIAN EMILIO	TRILLOS MANDON
101	1007427688	LUIS EVEIRE	PATIÑO RODRÍGUEZ
102	1002134621	SILVIA MARIA	MARTELO VASQUEZ
103	1007712531	SANDRITH YULIETH	FRAGOZO LEON
104	45549958	MARGARETH SOFIA	AGUILERA RODRÍGUEZ
105	1000463201	GABRIEL FELIPE	PARRA PINILLA
106	1011109421	CANDELARIA MARIA	JIMENEZ
107	1064115601	KAREN DAYANA	ARZUAGA CAMARGO
108	1064111319	JHON JANER	TORRES ROPERO
109	1075672669	NEDY MARCELA	MORENO RODRÍGUEZ
110	1034305610	JESUS ELIAS	MENDOZA MONZON
111	9694448	ISAAC	GARCIA MARTINEZ
112	21103720	ANA MARIELA	NIÑO MORENO
113	28820870	LUZ AMPARO	ORDUY SILVA
114	41440028	CLARA RUTH	MENDEZ MONROY
115	79135887	WILLIAM FERNANDO	BARON PERALTA
116	1002538004	CARLOS ANDRES	BARON TORRES
117	1003632500	KAREN MARCELA	CALDERON CHOACHI
118	64891513	LENIS DEL CARMEN	FERIAS DURANGO
119	72181657	MANUEL ANTONIO	VAQUERO RIOS
120	1120748757	PASTORA MARIA	SOLANO URIANA
121	11335853	IGNACIO	GARCIA HERNANDEZ
122	39685840	LUZ ALIDA	ABADIA VERGARA
123	3175356	AGUSTIN	SUAREZ
124	1.072.422.380	JULIETH VIVIANA	RODRÍGUEZ MONTAÑO
125	80.110.134	ANYELO DAVID	SANCHEZ IBARRA
126	9.497.832	EDER SAUSTER	PARRA CIFUENTES
127	11.189.879	ELVER DARIO	ORTEGA RUIZ
128	13.489.829	DIDIMO JOSUE	CACERES
129	13.492.628	EDWARD	ORTEGA PARRA
130	20.585.921	MARIA LUISA	HERRERA BABATIVA
131	35.511.914	MARTHA ROSA	LOPEZ HERNANDEZ
132	41.424.503	MARINA	RUIZ ORTEGA
133	52.106.370	NANCY ASTRID	COLMENARES GOMEZ
134	52.273.799	YADYRA	ANDRADE
135	52.331.211	NIDIAN	ORTEGA RUIZ
136	52.858.587	NELCY ROSANA	PRIETO MORENO
137	55.199.457	MARTHA LILIANA	CAPERA CARDOSO
138	79.505.436	MAURICIO	MARQUEZ RAMIREZ
139	79.570.278	YESID ALFONSO	QUINTERO SANCHEZ
140	1.032.359.490	LINA MARIA	MARTÍNEZ CORREA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR en un lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **TONCANCIPÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, copia de la parte resolutive de este proveído, por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental del Estado Civil de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo y competencia, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, emanada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduria.gov.co como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en su numeral 1.11, por el medio más expedido, en todo caso, el Registrador Municipal y el personero del Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, instruirán a los jurados de votación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia en cada una de las mesas, para permitir el ejercicio del voto en el referido municipio a los ciudadanos relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente providencia.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **TOCANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: contra la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma **NO** procede recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los ocho (8) días del mes de septiembre dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith
Proyectó Guillermo José Rodríguez Vásquez.
Revisó: Luis Alfonso López Hernández
Aprobó: Manuel Felipe Parra Fandiño
Aprobó: Yalil Arana Payares

Trashumancia Municipio de **TOCANCIPÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023